

RESOLUCION N°

DE

“POR EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA INICIAR CON EL RECAUDO DEL IMPUESTO A LOS TELEFONOS RESPECTO DE LOS TELEFONOS EN MODALIDAD PREPAGO”

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el párrafo 2 artículo 6 y artículo 108 del Acuerdo 30 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo 030 de 2020 en el artículo 104 estableció como hecho generador del impuesto *“el uso de las líneas telefónicas en el Municipio de Soacha. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Soacha”*

Que, como sujetos pasivos fueron nominados los usuarios y/o consumidores de Servicios de Telefonía o Voz, en cualquiera de sus modalidades y conforme a lo establecido en el artículo 105, el impuesto se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico o de voz y se debe pagar cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico.

Que el artículo 109 del Acuerdo 030 de 2020 señaló como responsables del recaudo del impuesto de teléfonos a *“las empresas que prestan el servicio telefónico en el municipio de Soacha”*, los cuales tendrán la obligación de recaudar el impuesto a través de su facturación mensual, según la tarifa vigente. Y específicamente para la telefonía móvil el párrafo 3 del artículo 105 ordeno a las empresas prestadoras incluir el valor del impuesto en la factura que se expida al distribuidor quien deberá recaudar de manera anticipada el impuesto a cargo del usuario.

Que, el artículo 109 estableció la obligación a los responsables del recaudo de presentar declaración mensual y transferir el recaudo en los plazos dispuestos por la Secretaria de Hacienda Municipal y formularios establecidos por la Dirección de Impuestos, que respecto a los teléfonos, lo cual demandó desplegar varias actividades al interior de la Secretaria de hacienda con el fin de implementar la orden de recaudo de manera eficiente y empleando las herramientas idóneas que faciliten a los contribuyentes y responsables del recaudo el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales.

Que, hoy día y luego de un esfuerzo importante en la disposición del software de gestión, la adopción de formularios a través de la Resolución 0549, se encuentra dispuesto en el portal tributario de Soacha (<https://portaltributariosoacha.gov.co/>) las herramientas para que los responsables del recaudo cumplan con el deber de presentar declaración y transferir el recaudo en las condiciones ordenadas en el Acuerdo 030 de 2020, así como en la resolución 020 de 2021.

Que, no obstante lo anterior la responsabilidad del recaudo en cuanto a la configuración del hecho generador en los teléfonos cuyo servicio se presta a través de líneas prepago demanda esfuerzos adicionales en materia de control en el cumplimiento de obligaciones y operatividad en el recaudo anticipado que de este debe realizar el distribuidor a través del pago que realiza al prestador del servicio

Que, el párrafo 2 del artículo 108 facultó a la Secretaria de Hacienda para establecer los procedimientos y plazos para aplicar el Impuesto a más tardar en el mes de junio del año 2021, y en virtud de lo anterior fue expedida la resolución 020 de 2021 la cual entre otras cosas dispuso:

Artículo 1. Recaudo del impuesto de teléfonos. La causación del Impuesto a la telefonía se iniciará a aplicar en la facturas del mes de Octubre de 2021.

Para efectos de cumplir con la obligación de declarar y transferir el recaudo los responsables del recaudo del impuesto establecidos en el Acuerdo 30 de 2020,

RESOLUCION N°

DE

“POR EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA INICIAR CON EL RECAUDO DEL IMPUESTO A LOS TELEFONOS RESPECTO DE LOS TELEFONOS EN MODALIDAD PREPAGO”

deberán emplear los formularios que para el efecto adopte la dirección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, se hace necesario ampliar el plazo para iniciar el recaudo del impuesto de teléfonos en aquellos casos en los que el teléfono gravado se utilice en la modalidad de servicio de telefonía pre-pago con el fin de permitir disponer de todas las herramientas necesarias para que su recaudo se realice de forma eficiente y con el menor esfuerzo operativo posible para los responsables del recaudo.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Adicionar un párrafo al artículo primero de la Resolución 020 de 2021 así:

Parágrafo primero: El recaudo del impuesto sobre teléfonos gravados que se utilicen en la modalidad de servicio de telefonía pre-pago, se iniciara a partir del mes de diciembre de 2021.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha el : _____

ANA LUCÍA LOPEZ PINZON

SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó: Camilo A. Cepeda. Director de Impuestos